

268

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA AGROPECUARIA ENTRE  
LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA Y LA SECRETARIA DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y DESARROLLO RURAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

La Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) de la República Dominicana y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

**CONVENCIDAS** de que el diálogo permanente y las consultas periódicas sobre asuntos que competen al sector agropecuario, son fundamentales para el mejoramiento de las relaciones de cooperación bilateral el desarrollo y el avance técnico de ambos países;

**RECONOCIENDO** que la investigación para el desarrollo de tecnologías en el área de investigación agropecuaria y el intercambio científico y tecnológico entre las Partes es de interés mutuo y de importancia económica y social para el uso racional y sostenible de los recursos naturales;

**CONSCIENTES** de que reviste especial interés para ambas Partes unir esfuerzos para elevar la productividad y competitividad, lo que puede ser beneficioso a la economía y alimentación de numerosos grupos rurales de ambos países, tomando en cuenta sus diferentes niveles de desarrollo;

.../..

**TENIENDO** presentes las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 18 de agosto de 1997.

**TOMANDO** en cuenta que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) de la República Dominicana firmaron una Carta de Intención en relación con la Cooperación Científico-Técnica en Materia Agropecuaria, el 8 de julio de 1998.

Han acordado lo siguiente:

## **ARTICULO I**

### **OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo la elaboración de Programas específicos de trabajo y la ejecución de proyectos de cooperación científica y tecnológica en materia agropecuaria y desarrollo rural, de conformidad con los reglamentos y políticas de sus respectivos Gobiernos.

.../..

## **ARTICULO II**

### **AREAS DE COOPERACION**

Las actividades de Cooperación a que se refiere el presente Acuerdo incluirá las siguientes áreas: desarrollo rural, investigación agropecuaria, transferencia de tecnología, agricultura y ganadería tropicales, agricultura orgánica, fitozoosanidad, cuarentena fitopecuaria, producción animal, uso integral y conservación de suelos, manejo integrado de plagas, productos no tradicionales, granos básicos, manejo post cosecha y comercialización, agroindustria, juventudes rurales, género, cooperación y negociaciones internacionales, biotecnología, transferencias de experiencias en la creación y operación de centros de gestión agroempresarial, biotecnología y organización rural. Esta selección de áreas no excluye otras actividades de cooperación o proyectos que pueden ser mutuamente acordados por las Partes, para su inclusión dentro de este Acuerdo.

## **ARTICULO III**

### **MODALIDADES DE COOPERACION**

Las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo, podrán adoptar las siguientes modalidades:

.../..

- a) intercambio de información y realización de consultas recíprocas en materia de sanidad animal y vegetal a fin de contar con información sobre las enfermedades y las experiencias nacionales para identificarlas, controlarlas y erradicarlas, con énfasis en tecnologías alternativas y sus costos;
- b) intercambio de información y de expertos, con el propósito de conocer y aprovechar las respectivas experiencias nacionales en materia de desarrollo rural y formas de organización y administración en el campo, incluyendo el impulso a las industrias rurales vinculadas directamente con la producción agropecuaria, la aplicación de tecnologías apropiadas a pequeñas superficies agropecuarias, sus efectos sobre el empleo, el combate a la pobreza rural, costos alternativos de producción y sistemas de capacitación;
- c) intercambio de experiencias y programas relacionados con los temas juventud rural y género;
- d) apoyo y promoción a los contactos empresariales entre México y la República Dominicana, con el fin de concretar coinversiones de mutuo interés y fomentar la realización de eventos comerciales, bajo esquemas de reciprocidad;

- e) apoyo científico y tecnológico conjunto, relacionado con la investigación sobre temas que estén previstos en los proyectos específicos o programas de trabajo;
- f) capacitación a través de cursos, seminarios, adiestramiento en servicio, visitas de estudios y becas al personal científico de las Partes en las instituciones y los diversos campos científicos de ambos países que sirvan de apoyo en las acciones desarrolladas;
- g) intercambio de delegaciones de científicos, especialistas, así como de investigaciones técnicas;
- h) intercambio de experiencias en transferencia de tecnología en cultivos tropicales y granos básicos;
- i) cooperación para la elaboración y ejecución de proyectos de incremento de la productividad agrícola y ganadera;
- j) intercambio de información mediante libros, revistas, boletines y otros medios de comunicación audiovisual, y
- k) cualquier otra modalidad mutuamente convenida.

.../..

## **ARTICULO IV**

### **PROGRAMA DE TRABAJO**

Las actividades de cooperación específicas y los términos según los cuales deban realizarse, serán descritos en programas anuales de trabajo, formulados por ambas Partes, los cuales deberán contener:

- a) definición de objetivos, términos de referencia y metas a alcanzar;
- b) metodología y proceso a seguir para llevar progresivamente los objetivos establecidos a buen término;
- c) responsabilidad de cada una de las Partes y su contribución para cada fase del programa;
- d) interés recíproco y recursos disponibles, humanos y financieros;
- e) lineamientos para el seguimiento y evaluación de los proyectos y del programa en general;
- f) lineamientos de aprobación, ejecución y cumplimiento de los proyectos operacionales, y
- g) disposiciones sobre publicación y difusión de los resultados obtenidos.

.../..

## **ARTICULO V**

### **COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES**

Las Partes establecerán una Subcomisión de Asuntos Agropecuarios México-República Dominicana, en lo sucesivo denominada "la Subcomisión", que tendrá a su cargo promover y fortalecer el desarrollo de las acciones de cooperación técnica y económica de interés para las Partes, en las diversas etapas de la producción agropecuaria.

La Subcomisión se reunirá ordinariamente una vez al año, de manera alternativa en México y en la República Dominicana. A convocatoria de cualquiera de las Partes, se podrán llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando así lo consideren conveniente.

La Subcomisión será presidida por los respectivos Titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) de la República Dominicana.

La Secretaría Técnica de la Subcomisión será la responsable de la Ejecución de las acciones específicas de cooperación al amparo de este Acuerdo.

.../..

La Secretaría Técnica estará a cargo conjuntamente del Director General de Asuntos Internacionales, por parte de la SAGAR de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Subsecretario Técnico de Planificación Sectorial Agropecuaria, por parte de la SEA de la República Dominicana.

La Secretaría Técnica se encargará de elaborar, dirigir y revisar las actividades desarrolladas en los programas a que se refiere este Acuerdo, en sus diferentes etapas e informar de sus avances a los titulares de la Subcomisión.

## **ARTICULO VI**

### **EVALUACION**

La Secretaría Técnica deberá elaborar informes anuales, sobre el avance y los logros obtenidos en el presente Acuerdo y, previa aprobación de la Subcomisión, comunicarlos a la Comisión Mixta de Cooperación Científico-Técnica México-República Dominicana, establecida mediante el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica.

## **ARTICULO VII**

### **INTERNACION DE MATERIAL Y DE PERSONAL**

La entrada y salida del territorio de alguna de las partes del equipo y personal necesario para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional vigente en cada Parte.

.../..

## **ARTICULO VIII**

### **PARTICIPACION DE OTRAS INSTITUCIONES**

Las Partes, de común acuerdo, podrán invitar a participar en las acciones de cooperación previstas en el presente Instrumento, a otras instituciones de cooperación técnica o financiera, comunidades científicas, académicas o comerciales, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación del presente Acuerdo.

## **ARTICULO IX**

### **DIFUSION DE LOS RESULTADOS**

Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica internacional la información derivada de las acciones de cooperación realizadas en el marco de este Acuerdo, a través de los medios previamente convenidos. En cualquier caso, se deberá especificar que tanto la información como los resultados que se proporcionen son el producto de la cooperación conjunta realizada por ambas partes.

Cada una de las Partes conserva el derecho de utilizar libremente para fines estrictamente científicos, los resultados obtenidos, se hayan o no publicado. Sin embargo, cada Parte se compromete a no utilizar o mencionar cualquier información referente a los trabajos y resultados de la otra Parte, a que hubiere podido tener acceso, a consecuencia de la actividades del presente Acuerdo.

.../..

Las tecnologías, métodos y materiales puestos a disposición por una de las Partes, relacionados con el presente Acuerdo, siguen siendo propiedad de la Parte otorgante y sujetos a las normas de protección de la propiedad intelectual.

La difusión, la valorización y la explotación de los resultados de los proyectos llevados a cabo conjuntamente, serán de disposiciones específicas fijadas en cada programa de trabajo o, a falta de éstos, en convenios que para tal efecto acuerden las Partes.

## **ARTICULO X**

### **FINANCIAMIENTO**

Cada Una de las Partes sufragará los gastos derivados de su participación en las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, a menos que para casos específicos se acuerde mutuamente de otra forma. Todas las actividades estarán sujetas a la disponibilidad de personal y recursos financieros, según sea determinado por las partes.

Las partes podrán convocar a organismos internacionales, otras instituciones en que participe a nivel gubernamental, a fin de que apoyen técnica y financieramente la ejecución de las actividades de este Acuerdo, con base en el orden de prioridades conjuntamente establecido.

.../..

**ARTICULO XI**  
**RELACIONES LABORALES**

El personal asignado por cada una de las Partes para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, continuarán bajo su dirección y dependencia manteniendo inalterable su relación laboral con la Parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá, en lugar de su ocupación, a las disposiciones de la legislación nacional vigente del país receptor. Este personal no podrá dedicarse en el país receptor a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna, fuera de las que hubiesen sido establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Las Partes se asegurarán de que el personal asignado a la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que en caso de siniestro resultante del desarrollo de dichas acciones, que ameriten reparación de daños o indemnización, sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

.../..

Cuando las actividades al amparo de este Acuerdo prevean el empleo de expertos, la institución receptora será responsable de ofrecer gratuitamente los materiales, equipos e instalaciones en buen funcionamiento y comunicará al personal que los recibe las medidas de seguridad necesarias para su adecuada utilización.

En caso de que los daños al personal o la propiedad de cualquiera de las Partes se deban a negligencia o conducta dolosa del personal de la otra Parte, esta última indemnizará a la primera por los daños sufridos.

## **ARTICULO XII**

### **VIGENCIA Y DURACION**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de noviembre del año 2000, pudiendo prorrogarse por períodos de cuatro años, mediante notificación escrita entre las Partes, con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento, previa evaluación.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte, con seis meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y conclusión de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia o en programas específicos.

### ARTICULO XIII

#### MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

### ARTICULO XIV

#### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

Hecho en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARIA DE  
ESTADO DE AGRICULTURA  
DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA.



**EDUARDO LATORRE,**  
Secretario de Estado de  
Relaciones Exteriores.

POR LA SECRETARIA DE  
AGRICULTURA, GANADERIA  
Y DESARROLLO RURAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.



**ROSARIO GREEN,**  
Secretaria de Relaciones  
Exteriores.